

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Julio).

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente su trabajo de investigación ó doctrinal

propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio, de Gijón, la Cátedra de Tecnología industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante re-

cibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(«*Gaceta*» del día 7 del Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.097

Según me comunica el Alcalde de Posadas, se ha aparecido en el cortijo denominado Paterna, de aquel término municipal, sin dueño conocido, una novilla como de año y medio de edad, pelo retinto, cola blanca y bragada, oreja derecha rajada y golpe atrás, y la izquierda rajada solamente, hierro S. C.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por si por este medio pudiera llegar á conocimiento de su legítimo dueño.

Córdoba 9 de Julio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Circular núm. 3.097

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías desaparecidas de los puntos que á continuación se expresan, de la propiedad de los señores que también se indican, y de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Julio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Señas que se citan

Una yegua de seis años, alzada 1'46 metros, torda, raza española, hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola», en la nalga izquierda las iniciales V. V. J. y el número 3, propiedad de Mariano Fiñana García, vecino de Villanueva del Duque, de donde desapareció el 3 del actual.

Una burra de doce años, pelo negro, hierro S. C., con la oreja derecha despuntada, con pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía Agrícola, propiedad del vecino de Montemayor Antonio López Cardenosa, desaparecida del cortijo Dehesilla, de expresado término.

Otra burra de dos años, rucia oscura, pequeña; un rucho de la misma edad, rucio claro, casi blanco, algo más alto que la rucha, ambos herrados con el hierro de la Compañía, propiedad del vecino de La Rambla Bernardo Gutiérrez Ruiz, desaparecidas del cortijo Villagallegos altos, de indicado término.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.002

Consumos

EXTRACTO

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Doña Mencía.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 21 del mes de Junio último, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Doña Mencía responsables personalmente, con sus bienes propios, de 9.188'35 pesetas, que resultan recaudadas para el Tesoro y no han ingresado en sus cajas en los presupuestos de 1906, 1907 y 1908, procedentes del impuesto de Consumos, pues según el expediente instruido al efecto, resulta que la Corporación de que se trata, en el primero de los ejercicios citados, tuvo un cupo para la Hacienda de 12.927'72 pesetas.

A cuenta del mismo ha ingresado en sus arcas 11.604'32 y le quedan pendientes de cobro, al 46'38 por 100, que es la relación existente entre el cupo y el total á recaudar por todos los conceptos del impuesto, 759'19, por lo que es evidente que hay una distracción ó malversación de fondos de 564'21 pesetas.

En el año de 1907 importó el cupo del Tesoro 17.437'82 pesetas; han ingresado en el Tesoro 10.173'39, y le queda en papel pendiente de cobro, al 48'42 por 100, 1.055'12 pesetas, por lo que también aparece una distracción de 6.209'31.

El cupo del Tesoro en el año de 1908 fué de 17.437'82 pesetas. El Ayuntamiento ha ingresado á cuenta del mismo 12.338'40, y tiene en la actualidad pendientes de cobro, al 48'42 por 100, 2.684'59, de donde se deduce que se han distraído 2.414'83 pesetas en este año.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que los interesados, durante el periodo de un mes que se concedió á los mismos para que expusieran sus alegaciones, no han hecho otra cosa que acordar que informe la comisión de Hacienda de la Corporación municipal, para resolver entonces la cuestión con el mayor acierto, sin que á pesar del tiempo transcurrido hayan hecho manifestación ninguna en su defensa, por lo que es visto que no tienen nada que oponer á los cargos que se les han formulado, por lo que, y demostrado que existen las malversaciones de fondos de que se ha hecho mérito, sólo procede la declaración de responsabilidad personal, en la forma que se hace, según lo preceptuado en el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de que se ha hablado celebrará sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 9 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 3.093

Don Manuel López Lucena, provisto de cédula personal clase décima, á V. E. con el debido respeto y consideración expone: que desea obtener autorización legal para el funcionamiento del Colegio privado de primera enseñanza elemental, que bajo su dirección tiene establecido en esta villa, calle Madre de Dios, número dos, con el título de la Purísima Concepción, á cuyo efecto acompaña los documentos y justificantes que determinan el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio y demás disposiciones vigentes.

Suplicando encarecidamente á V. E. que previo el examen de citados documentos y cumplidos los demás requisitos que exige la ley se sirva concederle la autorización necesaria para que pueda continuar funcionando el referido Centro, en el cual se explicarán las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía, Historia de España, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría y Dibujo lineal y Nociones de Derecho y Ciencias Físicas y Naturales.

Es gracia que no duda alcanzar de las notorias bondad y rectitud de V. E., cuya preciosa vida pide á Dios guarde muchos años.

Puente-Genil 6 de Abril de 1910.—Manuel López Lucena.

Don José Muñoz Morales, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que don Manuel López Lucena, vecino de esta villa, Presbítero, mayor de edad, con domicilio en la calle

Madre de Dios, es persona que observa la más intachable conducta, y para que conste y á instancia del interesado, expido la presente en Puente-Genil á dos de Abril de mil novecientos diez.—José Muñoz Morales.

El edificio, cuyo plano vá al dorso, es el en que está instalado el Colegio de la Purísima Concepción, que funciona bajo la dirección del que suscribe.

Mide 10 metros de longitud por 3'80 metros de latitud y 4'25 metros de alto, que dan 38 m² de superficie y 161'50 m³ de volumen.

Su pavimento es de losa.

Está situado en planta baja, tiene seis ventanas y una puerta de comunicación al patio, en cuyo extremo está enclavado el retrete, este patio está destinado al recreo de los niños.

Dicho edificio está enclavado en calle Madre de Dios.

Puente-Genil 6 de Abril de 1910.—Manuel López Lucena.

Excmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Córdoba.

Don Julián Cabello y Carmona, maestro de 1.ª enseñanza elemental, con título expedido por el Ministro de Fomento en 21 de Junio de 1890 y registrado en la Universidad de Sevilla, al folio 30 vuelto, número 226 del libro correspondiente, provisto de cédula personal clase 10.ª, números 342.187 impreso y 1.629 manuscrito, expedida en Aguilar el 5 de Abril de 1910, á V. S., con el respeto y debida consideración expone: que desea obtener autorización legal para el funcionamiento del Colegio privado de 1.ª enseñanza elemental, que bajo su dirección, tiene establecido en esta villa, calle Romero número 29, con el título de Nuestro P. Jesús Nazareno, á cuyo efecto acompaña los documentos y justificantes que determinan el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio 1902 y demás disposiciones vigentes.

Suplica encarecidamente á V. S. que, previo el examen de citados documentos y cumplidos los demás requisitos que exige la ley, se sirva concederle la autorización necesaria para que pueda continuar funcionando el referido Centro, en el cual se explicarán las siguientes: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía, Historia de España, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría y Dibujo lineal y Naciones de Derecho y Ciencias Físicas y Naturales.

Es gracia que no duda alcanzar de las notorias bondad y rectitud de V. S., cuya preciosa vida pido á Dios guarde muchos años.

Puente Genil 6 de Abril de 1910.—Julián Cabello.

Don José Muñoz Morales, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que don Julián Cabello Carmona, vecino de esta villa, mayor de edad, profesor de Instrucción primaria, con domicilio en la calle Romero, es persona que por su excelente conducta merece el aprecio y consideración de sus convecinos.

Y para que conste, y á petición del señor Cabello Carmona, expido la presente en Puente Genil á cuatro de Abril de mil novecientos diez.—José Muñoz Morales.

El edificio cuyo plano vá al dorso es el en que está instalado el Colegio de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que funciona bajo la dirección del que suscribe.

Mide 15 metros longitud por 4 metros latitud y 4'25 metros alto, que dan 60 m² de superficie y 255 m³ de volumen.

Su pavimento es de losería.

Está situado en planta baja, tiene 5 ventanas y 1 puerta de comunicación al patio, en cuyo extremo está enclavado el retrete: este patio está destinado al recreo de los niños.

Dicho edificio está enclavado en calle Romero, número 29.

Puente Genil 2 de Abril de 1910.—Julián Cabello.

Núm. 1.093

Don Antonio Gómez de Illanes, provisto de cédula personal clase 11.ª, número 1.509.035 impreso y 1117 manuscrito, expedida en Puente Genil el 13 de Septiembre de 1909, á V. S., con el respecto y debida consideración expone: que desea obtener autorización legal para el funcionamiento del Colegio privado de primera enseñanza elemental, que bajo su dirección tiene establecido en esta villa, calle Aguilar, número 32, con el título del Sagrado Corazón de Jesús, á cuyo efecto acompaña los documentos y justificantes que determinan el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes.

Suplicando encarecidamente á V. S. que previo el examen de citados documentos y cumplidos los demás requisitos que exige la ley, se sirva concederle la autorización necesaria para que pueda continuar funcionando el referido Centro, en el cual se explicarán las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía, Historia de España, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría y Dibujo lineal y Nociones de Derecho y Ciencias Físicas y Naturales.

Es gracia que no duda alcanzar de las notorias bondad y rectitud de V. S., cuya preciosa vida pide á Dios guarde muchos años. Puente Genil 6 de Abril de 1910.—Antonio Gómez de Illanes.

Don José Muñoz Morales, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que don Antonio Gómez de Illanes, natural y vecino de esta villa, profesor de Instrucción primaria con domicilio en la calle Aguilar, número 32, es persona que observa intachable conducta; y para que conste y á solicitud del interesado expido la presente en Puente Genil á cinco de Abril de mil novecientos diez.—José Muñoz Morales.

El edificio cuyo plano vá al dorso es el en que está instalado el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, que funciona bajo la dirección del que suscribe.

Mide 13'50 metros de longitud por 3'80 metros latitud y 4'50 metros de alto, que dan 51'30 m² de superficie y 230,85 m³ de volumen.

Su pavimento es de porland.

Está situado en planta alta, tiene 6 ventanas y la puerta de entrada; además tiene un patio en cuyo extremo está enclavado el retrete; este patio está destinado al recreo de los niños.

Dicho edificio está enclavado en calle Aguilar, número 32.

Puente Genil 6 de Abril de 1910.—Antonio Gómez de Yllanes.

Depositaría de fondos municipales de Cabra

Provincia de Córdoba.

Segundo trimestre de 1910.

Cuenta del segundo trimestre del año actual de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Núm. 3099

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.784 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.851 09
CARGO.....	22.638 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	20.855 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.783 60

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	171 96	355 14	527 10
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	6.996 29	6.835 42	13.831 71
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	11.196 11	5.919 94	17.116 05
8 Ampliación.....			
9 Resultas.....	6.126 35		6.126 35
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	11.195 14	7.736 15	18.931 29
11 Reintegros.....		7 44	7 44
CARGO.....	35.685 85	20.854 09	56.539 94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.058 56	8.173 84	15.232 40
2 Policía de seguridad.....	2.873 75	2.747 36	5.621 11
3 Policía urbana y rural.....	5.633 80	2.482 77	8.116 57
4 Instrucción pública.....	812 77	136 87	949 64
5 Beneficencia.....	1.621 25	2.153 62	3.774 87
6 Obras públicas.....	2.442 90	1.292 71	3.735 61
7 Corrección pública.....	1.305 19	829 49	2.134 68
8 Montes.....			
9 Cargas.....	11.935 67	3.038 54	14.974 21
10 Obras de nueva construcción.....	217 25		217 25
11 Imprevistos.....			
12 Ampliación.....			
13 Resultas.....			
14 Devoluciones.....			
DATA.....	33.901 14	20.855 20	54.756 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Antonio Alborno.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cabra á 2 de Julio de 1910.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José de Silva.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 4.000

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Junio anterior, que se forma por el Secretario en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó:

Autorizar á Francisco Torralbo Rey para que cueza en el horno de tejas que tiene arrendado á Blas Mohedano los materiales que tiene acumulados.

Que se manifieste á los vecinos de la

calle Independencia que pueden hacer por su cuenta, pero bajo la vigilancia que el Ayuntamiento establezca, las modificaciones que crean convenientes en dicha calle.

Se nombró á don José Yun Cabrera comisionado para que acompañe y presente ante la Comisión mixta el día 7 del actual, al mozo José Coletó García, para ser reconocido.

Se acordó nombrar escribientes temporales de la Secretaría á don Francisco Muñoz Cámara y don Manuel Candelas Alberca, con el haber diario de 2'50 pesetas.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos

tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Se nombró Subdirector de la banda de música á don Luis Ochoa Amor, con el sueldo consignado en el presupuesto.

Se acordó dar las más expresivas gracias al señor Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por el ofrecimiento que hace de donar al Ayuntamiento 6.000 pesetas, para ayudar á los gastos de la carretera proyectada desde esta villa á la estación del ferrocarril.

Autorizar al apoderado de esta Corporación en Madrid, don Moisés Aguirre, para que retire del Banco de España los 5 títulos de la deuda del 4 por 100 que el Ayuntamiento tiene depositados bajo resguardo número 482.055, que han de ser enajenados para pago de débitos, habiéndose obtenido para ello la debida autorización.

También se acordó que una vez retirados los títulos se los entregue en Madrid el señor Director del Banco Español de Crédito, cuyo señor abonará á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, á cuyo favor están pignorados, el importe de ellos al precio de cotización, para que esta pueda entregar al Ayuntamiento su diferencia contra el valor de los títulos y lo que se le adeuda por la subvención que se le concedió para la construcción de la vía férrea de Pozoblanco á Conquista.

PÓSITOS

Quedó la Corporación enterada de los acuerdos dictados por la Delegación Regia de Pósitos en varias peticiones hechas por deudores para que se les concediese prórroga para pagar un débito; y se acordó cumplir cuanto en dichas disposiciones se ordena.

Sesión ordinaria del día 12

Acuerdos tomados:

Aprobar el acta de la anterior.

Que la comisión de Beneficencia informe acerca de las solicitudes presentadas por Bartolomé Cachinero Castro y Juan Castillo Buenestado, que piden se les conceda un socorro para lactancia de niños.

Conceder á Juan Castillo Buenestado un solo socorro de 10 pesetas, para lactancia de un niño, y que guarde turno para incluirlo en la nómina mensual que el Ayuntamiento viene concediendo con tal objeto.

Conceder á Simona Rico un socorro de 15 pesetas para gastos de un viaje á los baños de Euencaliente.

Empadronar á su instancia, como vecinos, á Francisco Cubero Campos y familia que lo estaban en Doña Mencía, quedando obligado á satisfacer las cargas municipales que le correspondan en el pueblo de su anterior residencia, hasta la fecha.

Igual acuerdo se tomó respecto á Patrocinio Torres Bote, vecino que sido de Castañar del Boj, provincia de Cáceres.

Que la comisión de Policía urbana y rural y la de Hacienda se informe y dicte sobre respecto á la clase de rótulos para calles y números para casas que convenga adquirir, teniendo en cuenta las proposiciones hechas por varios fabricantes.

Sesión ordinaria del día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Pedro Gómez Camacho un socorro de 10 pesetas para

lactancia de un niño, y que guarde turno para incluirlo en la nómina respectiva, é igual acuerdo se tomó respecto á Bartolomé Cachinero Castro.

Que el inspector de obras señale el sitio en que puede colocar Dolores Rico Sánchez los materiales para una obra en la Fuente vieja, sin que estorben al tránsito público, según lo solicita la interesada.

Que informe la comisión de Hacienda respecto á la solicitud presentada por varios individuos de la banda municipal, que piden aumento de sueldo por tener los jueves por la noche que tocar, cosa que antes no hacían.

PÓSITO

Se acordó conceder á don Pedro García Pedraza un préstamo de 10.000 pesetas por un año, previo el otorgamiento de la correspondiente obligación hipotecaria.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué examinada y aprobada la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras ejecutadas en el piso alto del edificio llamado Audiencia, para instalar una escuela pública de niñas, cuyos gastos que ascienden á 529'50 céntimos se librarán de imprevistos por haberse agotado la consignación presupuestada para estas obras.

Se acordó desestimar la petición de los músicos para que se les aumentara el sueldo y para normalizar este servicio se forme un proyecto de Reglamento que se someterá al examen y acuerdo de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 30

Se acordó informar favorablemente la relación de contribuyentes que han solicitado variaciones en el Registro fiscal de fincas rústicas por diferentes causas, á fin de que surta sus efectos en el año próximo.

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 26

Se acordó autorizar para que se cancele la hipoteca constituida á favor del Pósito por Pedro Zamora Panadero, por haber satisfecho el préstamo é intereses que la produjeron.

Igual acuerdo se tomó respecto á don Pedro García Pedraza, por haber satisfecho en 11 del actual el préstamo é intereses devengados por los que se constituyó la hipoteca.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1910.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual.

Villanueva de Córdoba 7 de Julio de 1910.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Moreno.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.095

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

«La vigente ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, en el núm. 2.º del artículo 3.º, prescribe que no pueden emigrar los sujetos á procedimiento ó condena. Con objeto de acreditar estas circunstancias, se exige á los emigrantes la certificación correspondiente, que debe ser expedida por el Juez de instrucción 6

por el Secretario de gobierno en virtud de orden expresa del Juzgado, únicos funcionarios á quienes las leyes vigentes autorizan para certificar acerca de dichos extremos.

Esto, no obstante, sucede que algunas Juntas locales de Emigración, como otras Autoridades de este orden, aceptan certificaciones expedidas por Jueces municipales ó por funcionarios que, careciendo legalmente de datos para dar fé acerca de las circunstancias mencionadas, expiden documentos que no son bastantes para probar fehacientemente que el emigrante no está sujeto á procedimiento ó condena; y siendo frecuentes las consultas que tanto las autoridades de emigración como las del orden judicial dirigen al Consejo, á fin de saber á qué atenerse sobre los mencionados documentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S., para que á su vez se sirva hacerlo saber á los Jueces de instrucción y municipales del territorio de esa Audiencia, que la circunstancia 2.ª del artículo 3.º de la vigente ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 deberá acreditarse en todo caso mediante certificaciones expedidas por los Jueces de instrucción ó por los Secretarios de gobierno que de ellos dependen.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Madrid 22 de Junio de 1910.»

Lo que de orden de expresado ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia comunico á V. S. para su conocimiento, y que disponga se haga saber á los Jueces municipales del partido, participando haberlo cumplido. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de Julio de 1910.—Ldo. Francisco Ordóñez.

Sr. Juez de primera instancia de ...

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.005

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que doña María Joaquina Barrero y Armas, natural que fué de Jerez de la Frontera, hija de don Joaquín y de doña María de la Salud, falleció en la ciudad de Sevilla el día veintiuno de Mayo próximo pasado, á la edad de cincuenta y cuatro años, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin que hubiera otorgado testamento, por lo cual reclaman su herencia, como parientes colaterales más próximos, su hermana doña María de los Dolores Barrero y Armas y sus sobrinos carnales doña María de la Salud Gómez Barrero, don Eduardo, doña Marta y don Manuel Carreño Barrero; y se anuncia por medio del presente, á la vez que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Sevilla y esta capital.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelli-tero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.079

CHAMORRO PALOMARES Rafael

(a) Cordobés, natural de Córdoba, jornalero, soltero, de dieciséis años, hijo de José y María, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y viste pantalón claro, blusa negra, camiseta color oscuro, alpargatas y boina; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Roda.

Núm. 3.082

MALAGEN VILLAR Francisco, natural de Alamedilla (Priego); se ignoran sus señas particulares y especiales; habiendo tenido su último domicilio en Alamedilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.094

GOMEZ SIGLER Francisco y ROMERO SERRANO Francisco, de esta vecindad, comparecerán ante la ilustrísima Audiencia de Córdoba, por sí ó por medio de autorización duplicada hecha á favor de otra persona ante el Juez municipal de Montoro, en lo que resta de mes, para cobrar las indemnizaciones que tienen devengadas como testigos en el año anterior.

Núm. 4.004

PASTOR MARTÍNEZ Demetrio, vecino de la Carolina, calle Vibora, número treinta y tres, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa á la Compañía de los ferro-carriles Andaluces; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para notificarle auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y ser reducido á prisión.

Núm. 4.006

LÓPEZ Y LÓPEZ Francisco, natural de Vélez Málaga, profesión minero; de veintisiete años; domiciliado últimamente en la barriada del Porvenir de la Industria, de este término; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Fuente Obejuna.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 4.001

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Julio de 1910.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez del Villar.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo reco de país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Julio de 1910.—El Director, Enrique Boville.

Guardia civil

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.092

Anuncio

En lo sucesivo, la subasta de armas intervenidas por fuerza de esta Comandancia por infracción á la ley de Caza, tendrá lugar á las nueve de la mañana, los días primero de cada mes precisamente.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento.

Córdoba 8 de Julio de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Pinzón Canedo.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

TALLER DE CALDERERÍA

Marcelino Fuentes

Calle de Armas, núm. 19

Se construyen ollas de campaña para el ejército y demás menaje; batería de cocina de cobre y de hierro y se estaña; se construyen depósitos para aceite y todo lo concerniente al ramo.

Se compra cobre y metal viejos y se cambia viejo por nuevo labrado. 5-5

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6